

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Empalme: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos y títulos de crédito, inclusive el impuesto al rodaje 2
- Cantón Macará: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de adscripción del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de: prevención protección, socorro y extinción de incendios 14
- Cantón Puyango: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025 27
- Cantón Santiago: Para la implementación del programa de becas universitarias y apoyo económico 71

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- 07-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Apruébese la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la figura de dación en pago a través de bonos del Estado ... 95



PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

- Que,** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que,** el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la

jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

- Que**, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que**, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que**, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece la clasificación de los ingresos no tributarios;
- Que**, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que**, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que**, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que**, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que**, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma

determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley.

Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales.

De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO,
INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de títulos de crédito, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los títulos de crédito municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes y/o deudores que tengan su domicilio en el Cantón El Empalme, y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Título de Crédito. – Es el documento que emiten las entidades de la administración pública por obligaciones a su favor.

Art. 7.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 8.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 9.- Remisión. - Las deudas tributarias y no tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos y títulos de crédito, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 11.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias y no tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen, en un solo pago, la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias y no tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos y títulos de crédito, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

Art. 12.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Art. 13.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias y no tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias y no tributarias, en los tributos y títulos de crédito que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 20.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma

y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza para la regulación y aplicación de las tasas de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes del cantón El Empalme.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio César Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**” fue leída, analizada y discutida ante la comisión de Legislación y Fiscalización y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal,

ordinarias celebradas los días 17 y 24 de enero del 2024 en primero y segundo debate respectivamente.

El Empalme, a los 29 días del mes de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio César Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 29 de enero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EJECUTESE Y PUBLÍQUESE, la "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME", procedase con dicha disposición legal.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME**

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, la "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME", a los 29 días de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio César Domínguez Espinel
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto reformativo busca afianzar y generar una institucionalidad sólida a la estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Macará como entidad complementaria de seguridad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará.

Es conocido que a lo largo de estos años han existido importantes cambios en la legislación nacional la misma que ha pretendido regular a un sector importante de la institucionalidad relacionada a los cuerpos de seguridad del Estado, misma que también ha traído contradicciones que no se han podido superar en el ámbito legal y que han traído una serie de conflictos a nivel nacional en los órganos bomberiles.

Tras dos años y cinco meses de vigencia de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1642 de fecha viernes 13 de agosto de 2021., se han podido establecer algunas incongruencias de aquella con respecto a instrumentos normativos de mayor jerarquía, como son: La Resolución SGR 0017-2023 dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo que ha venido ocasionando algunos conflictos que perturban su institucionalidad y que vienen afectando la marcha normal de la entidad, por lo que es indispensable la realización de las reformas necesarias para darle viabilidad al cuerpo normativo específico para que conduzca a lograr las finalidades sustanciales de regular la estructura orgánica funcional, de manera que se puedan cumplir bajo los principios de agilidad, eficiencia y eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas que corresponden en materia de gestión de riesgos tanto al GAD-Macará como al Cuerpo de Bomberos del cantón Macará, sin afectar de manera alguna los principios de autonomía administrativa y financiera que prevé la ley como principio inalienable de las entidades bomberiles del país.

La presente iniciativa genera armonía tanto para la entidad Bomberil en su estructura como para la entidad rectora y que se encuentre el debido equilibrio bajo los derechos y principios emanados de la Constitución de la República del Ecuador, que guarde el debido respeto a las reglas emitidas por el COESCOP y la demás normativa conexas y suplementaria vigente, así como el respeto a la línea jurisprudencial que han emitido los órganos de justicia Constitucional y legal.

Es pertinente resaltar que los artículos 274 del COESCOP y 140 del COOTAD contemplan la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los cuerpos de bomberos, y al mismo tiempo su adscripción a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con el objeto de asegurar la coordinación entre las dos entidades públicas, sin que las municipalidades puedan interferir en la autonomía de la institución Bomberil, según ha concluido el órgano de

Control Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, Las personas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República, establece que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos

autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las competencias exclusivas para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial ...;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal **a)** determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal **k)**, determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, por su parte el artículo 140 del COOTAD prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 4 del COESCOP, del “Régimen Jurídico”, señala que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que, el inciso final del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el COESCOP define en el artículo 218, denominado “Naturaleza” señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante

desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el artículo 244 del COESCOP dice: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

Que, el artículo 247 del COESCOP manifiesta La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, en el artículo 267 del COESCOP, manifiesta Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente;

Que, el artículo 274 del COESCOP establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los GADs municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. **Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.** Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 278 del COESCOP, manifiesta que los GADs municipales y metropolitanos,

podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano;

Que, el artículo 285 del COESCOP, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 25 de la LOSEP, sobre las jornadas legales de trabajo establece en el literal b): “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo”;

Que, el artículo 25 de la LOSEP, último inciso determina que: Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 literal c) de la LOSEP establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece la de elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP prescribe que las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece que “El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, los artículos 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la contribución de usuarios del servicio eléctrico, unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores, asignación presupuestaria y donaciones de los consejos

provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la sentencia constitucional **NRO. 012-18-SIN-CC 27 junio de 2018.- Decisión. - 4.** *Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase; "...El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOP-, Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente:)*

COESCOP Art. 281.- Comité de Administración y Planificación. - Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos emite la Resolución Nro. SGR-017-2023, de 01 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial quinto suplemento No. 308 del Registro Oficial de 11 de mayo de 2023; La que tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNG2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN,

PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 6 del Art. 19, por el siguiente: Designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará en conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la terna presentada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. La Máxima Autoridad será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente: **“Art. 20.- Estructura Organizacional.** - La estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Macará deberá garantizar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a la ciudadanía conforme los principios de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad.

La estructura organizacional se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, instrumento que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deberá ser aprobado a través del Comité de Administración y Planificación. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel de Gobierno, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel Directivo y Ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará; y,
- c) Nivel Técnico - Operativo

Art. 3.- Sustitúyase el Art 26 por el siguiente: **“Art. 26.- Del Jefa/e del Cuerpo de Bomberos.** - Es la/el máxima autoridad, representante legal y autoridad ejecutiva del Cuerpo de Bomberos, será elegida/o por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. ES UN FUNCIONARIO DE NOMBRAMIENTO A PERIODO FIJO, durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional. Una vez cumplido el tiempo determinado como Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado que ostenta para que cumpla los años que establece la ley para la jubilación.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos como representante legal del mismo ejercerá la representación judicial y extrajudicial del mismo, coordinará e informará periódicamente de sus actividades al Alcalde y al Comité de Administración y Planificación y, además de las establecidas en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art 4.- Sustitúyase el Art 27 por el siguiente: Art 27.- Facultades y atribuciones: Son funciones del Jefe del CUERPO DE BOMBEROS MACARÁ las determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, y las emanadas en la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, mismas que se detallan a continuación:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas, así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y demás órganos competentes;
3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente y en el caso de emergencia, cuando corresponda;
4. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del CUERPO DE BOMBEROS MACARÁ, con todas sus dependencias;
5. Vigilar que las finanzas de la institución se lleven de conformidad con las normas y leyes vigentes;
6. Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos a fines;
7. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o estaciones de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;
8. Conceder permisos de habitabilidad y ocupación;
9. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de su competencia, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
10. Presentar la Proforma presupuestaria de Ingresos para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
11. Presentar el POA preliminar y el POA final al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
12. Presentar el Modelo de Gestión local y la Planificación Estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el Art. 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
13. Autorizar la planificación de Ejecución Presupuestaria, para el seguimiento, control, evaluación y retroalimentación;
14. Elaborar los proyectos de reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación para su aprobación;

15. Aprobar el Plan de Capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del CUERPO DE BOMBEROS MACARÁ;
16. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento; capacitación; profesionalización al interior y al exterior del país; y, ascensos;
17. Elaborar el proyecto del Distributivo del personal del CUERPO DE BOMBEROS MACARÁ y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
18. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como remover al personal de acuerdo a la legislación vigente aplicable;
19. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
20. Aceptar herencias, legados, donaciones que hicieren a favor del CUERPO DE BOMBEROS MACARÁ, guardando el derecho al beneficio de inventarios;
21. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinadas por las leyes y sus reglamentos;
22. Suscribir la orden general en la que se publique los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
23. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;
24. Autorizar las reprogramaciones presupuestarias que no afecten su actividad, ítem, indicador y presupuesto, aprobados en el POA por el Comité de Administración y Planificación del periodo fiscal en curso;
25. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera; y/o cuando lo solicite el Comité de Administración y Planificación.
26. Las demás que determinen la ley, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los poderes públicos competentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan las normas objeto de la presente reforma a la Ordenanza **SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 14 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024.

Macará, 31 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los treinta y un días del mes de enero el año dos mil veinticuatro, las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.** Al señor Alcalde del Cantón Macará, Francisco Arsecio Azuero Astudillo. Para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - SANCIÓN. - Macará, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, a las 10H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 31 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. Macará, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, a las 11H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el señor Francisco Arsecio Azuero Astudillo Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico. –



Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUYANGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en su cometido de planificar y ordenar sistemáticamente su territorio, tiene el mandato constitucional legal, de crear y administrar el catastro rural, así como cada bienio, actualizar la información catastral existente; cabe destacar que siendo el Catastro Rural, un instrumento de carácter técnico, su aplicación y generación recaudatoria debe contener criterios eminentemente técnicos que propicien un justo valor de las propiedades, y consecuentemente graven también un justo tributo de los abonados, de allí la relevancia de que dicho Catastro sea bien elaborado y aplicado.

Así el catastro Rural se convierte entonces, en un instrumento que registra la información que ayuda a las Municipalidades en su ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información situacional instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del territorio, contribuyendo en un rol fundamental de la gestión del territorio del cantón Puyango.

La Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango, que regirán en el bienio-2024-2025, y que en el presente orden legal se establecen, permitirán regular la administración catastral y la definición del valor de las propiedades desde el punto de vista técnico y jurídico, en el marco del cumplimiento de la disposición Constitucional; y, de las competencias exclusivas y normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La actualización del catastro Rural, tal como lo conminan las normativas sobre la materia, establece dos actores claves para la elaboración y puesta en vigencia, por un lado, el Sujeto Activo que es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y por otro los sujetos pasivos, que son los usuarios de dicho catastro, partes con obligaciones y derechos establecidos en la ley, y que se enuncian además en la presente Ordenanza para su cumplimiento.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el Art. 270 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]"*

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa."*

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial."

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos

y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el Art. 44 de la Norma técnica Nacional de Catastro, numeral 5, precisa: *"Si se toma como referencia transacciones de mercado de inmuebles o si se dispone de avalúos, realizados en años anteriores, se los deberá actualizar con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, considerando el periodo máximo para la actualización de hasta 24 meses previos."*

Que, el Art. 45 de la Norma técnica Nacional de Catastro, literal b, precisa: *"Para cada tipología constructiva predominante por sistema constructivo en la localidad se elaborará un presupuesto de construcción estándar en base del análisis de precios unitarios actualizados o se actualizarán los precios unitarios por tipologías a partir de los datos de mercado en la localidad o en su defecto promulgados por las agremiaciones o unidades técnicas especializadas en temas de construcción cercanas a la localidad. Adicionalmente, cuando se obtengan precios por tipologías constructivas con fecha anterior a la actualización catastral masiva y dentro de un periodo máximo de hasta 24 meses previos, el GADM actualizará los mismos tomando como referencia y de conformidad con la ley, el Índice de Precios de la Construcción (IPCO) geográficamente correspondiente, publicado periódicamente por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o el publicado por la Contraloría General del Estado (CGE)"*

Y, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025"

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Puyango, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios. - Los impuestos prediales rurales que regirán para el **BIENIO 2024 - 2025**, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado. - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por la Jefatura de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral. - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural. - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras. - SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH). - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos. - El Sistema de Catastro predial rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del GAD Municipal del cantón Puyango.

Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Puyango y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial

2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de Puyango, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Puyango.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACION

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para la actualización del valor del suelo se utiliza como alternativa conforme lo precisa la normativa nacional de catastro (Art. 44 numeral 5), tomar como referencia transacciones de mercado de inmuebles, realizados en años anteriores, y actualizarlos con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, considerando el periodo máximo para la actualización de hasta 24 meses previos.

La fórmula a continuación, refiere a obtener el coeficiente del IPC a aplicarse, para la actualización de los avalúos del suelo:

$$C_{IPC} = 1 + \left(\frac{IPC_{actual} - IPC_{histórico}}{100} \right)$$

En donde:

C_{IPC} : Coeficiente del IPC

IPC_{actual} : IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se calcula el C_{IPC}

$IPC_{histórico}$: IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se realizó el estudio de mercado.

Para el cantón Puyango, se ha definido utilizar el IPC referido a la ciudad de Loja

IPC_{2023} : 110,10

IPC_{2021} : 104,18

a.2. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras, pendientes y accesibilidad) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen las zonas agroeconómicas homogéneas de la tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo. Las zonas agroeconómicas homogéneas (ZAH), son

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

utilizadas para determinar el mapa de valor de la tierra rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC))$$

Donde:

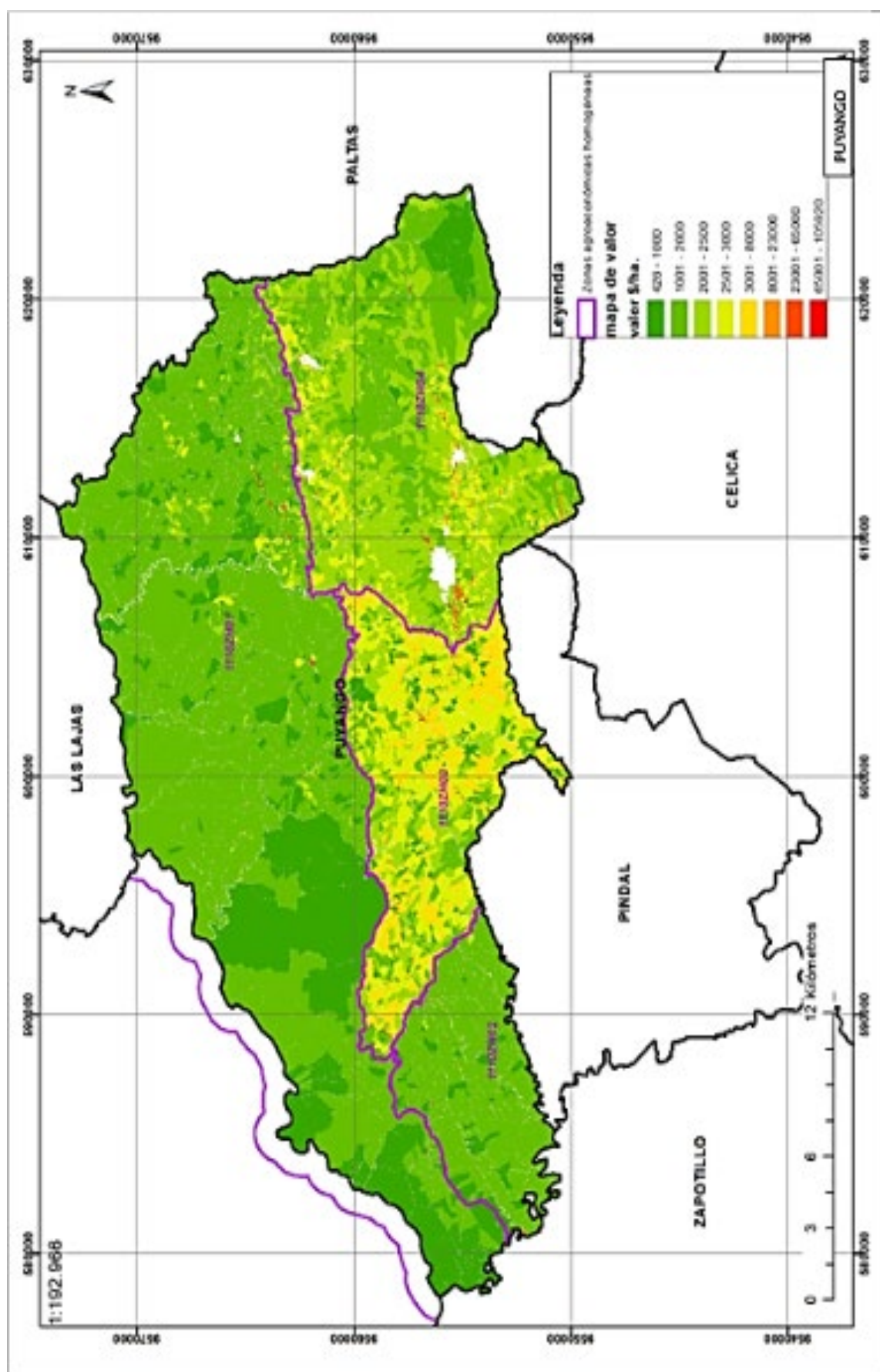
A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

IPC: índice de precio al consumidor

Mapa de Valor de la Tierra Rural



Matriz de Valor:

Nombre agregación	1110ZH01		1110ZH02		1110ZH03		1110ZH04	
	no tecnificada	valor tecnificada	no tecnificada	valor tecnificada	no_tecnificada	valor tecnificada	no tecnificada	valor tecnificada
ÁREA CONSTRUIDA	1546,432	1637,980774	1623,7536	1719,879813	3195,6064	3384,786299	2436,16	2580,380672
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	425,7984	451,0056653	745,6768	789,8208666	1065,5552	1128,636068	638,6976	676,5084979
BANANO	1674,5952	1773,731236	1758,272	1862,361702	2833,36	3001,094912	2662,8288	2820,468265
CACAO	2780,4	2944,99968	2662,8288	2820,468265	3035,6672	3215,378698	3195,6064	3384,786299
CAFÉ	2780,4	2944,99968	2662,8288	2820,468265	3035,6672	3215,378698	3195,6064	3384,786299
CAÑA DE AZÚCAR	1704,2528	1805,144566	1788,9888	1894,896937	3237,9744	3429,662484	2859,84	3029,142528
CICLO CORTO	1546,432	1637,980774	1623,7536	1719,879813	3035,6672	3215,378698	2436,16	2580,380672
CONÍFERAS MADERABLES	1065,5552	1128,636068	1597,2736	1691,832197	2130,0512	2256,150231	2436,16	2580,380672
FORESTAL DIVERSOS USOS	425,7984	451,0056653	1011,536	1071,418931	1598,3328	1692,954102	638,6976	676,5084979
FORESTAL MADERABLE	1065,5552	1128,636068	1597,2736	1691,832197	2130,0512	2256,150231	2436,16	2580,380672
FORESTAL NO COMERCIALES	851,5968	902,0113306	958,576	1015,323699	1065,5552	1128,636068	638,6976	676,5084979
FRUTALES PERMANENTES	1674,5952	1773,731236	1758,272	1862,361702	2833,36	3001,094912	2662,8288	2820,468265
FRUTALES SEMIPERMANENTES	1278,4544	1354,1389	1917,152	2030,647398	2529,3696	2679,10828	2449,9296	2594,965432
HUERTA	1674,5952	1773,731236	1758,272	1862,361702	2833,36	3001,094912	2662,8288	2820,468265
OTRAS AREAS	1546,432	1637,980774	1623,7536	1719,879813	3195,6064	3384,786299	2436,16	2580,380672

OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	1546,432	1637,980774	1623,7536	1719,879813	3195,6064	3384,786299	2436,16	2580,380672
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	1476,5248	1563,935068	1837,712	1946,50455	2680,8352	2839,540644	2555,8496	2707,155896
PASTOS	1546,432	1637,980774	1623,7536	1719,879813	3035,6672	3215,378698	2436,16	2580,380672
PASTOS NATURALES	773,216	818,9903872	811,3472	859,3789542	1517,8336	1607,689349	1218,08	1290,190336
PISCÍCOLA	635,52	673,142784	635,52	673,142784	1059,2	1121,90464	635,52	673,142784
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	105920	112190,464	105920	112190,464	105920	112190,464	105920	112190,464
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	79440	84142,848	79440	84142,848	79440	84142,848	79440	84142,848
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	52960	56095,232	52960	56095,232	52960	56095,232	52960	56095,232
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	42368	44876,1856	42368	44876,1856	42368	44876,1856	42368	44876,1856
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	21184	22438,0928	21184	22438,0928	21184	22438,0928	21184	22438,0928
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	10592	11219,0464	10592	11219,0464	10592	11219,0464	10592	11219,0464
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	6355,2	6731,42784	6355,2	6731,42784	6355,2	6731,42784	6355,2	6731,42784
VEGETACIÓN NATURAL	648,2304	686,6056397	596,3296	631,6323123	635,52	673,142784	638,6976	676,5084979

a.2 Predios con uso alternativo al agrario. - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Tabla 1. Categorías de Uso Alternativo al Agrario, áreas mínimas y máximas

CATEGORIA	AREA (m2)	
	MINIMA	MAXIMA
UAA1	0	350
UAA2	350	700
UAA3	700	1000
UAA4	1000	3000
UAA5	3000	5000
UAA6	5000	7500
UAA7	7500	10000

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia; vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios; y, la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.10
OCASIONAL	1.05
NO TIENE	1,00
NO APLICA	1,00

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1.1
2	5 - 10	SUAVE	1.05
3	10 - 20	MEDIA	1
4	20 - 35	FUERTE	1.1
5	35 - 45	MUY FUERTE	1.05
6	45 - 70	ESCARPADA	1
7	> 70	ABRUPTA	1.1

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
EN DESARROLLO	0.99
PLENA PRODUCCIÓN	1,00
FIN DE PRODUCCIÓN	1,00
NO APLICA	1,00

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden.

CLAS_ACCE S	DESC_ACCE S	COEF_ACCE S
1	MUY ALTA	1.10
2	ALTA	1.05
3	MODERADA	1,00
4	REGULAR	0.95
5	BAJA	0.90
6	MUY BAJA	0.85

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0.98
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN N	CANTO N	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1.5	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0.65	

b) El valor de las edificaciones y de reposición**b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²). Los costos directos que son los elementos actualizables mediante investigación en campo y a la entidad competente son: materiales, mano de obra y maquinaria, los mismos que se indican en las tablas: **Rubros de materiales de las Construcciones, Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los acuerdos y Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos**

Rubros de materiales de las Construcciones, EMR 2021

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
Agua	m ³	0.2
Cemento	Kg	0.16
Ripio Minado	m ³	25
Polvo de piedra	m ³	25
Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	1.2

Piedra Molón	m ³	25
Clavos	Kg	2.2
Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m ²	16
Columna, viga de madera rustica	M	4.5
Columna de caña guadua	M	1.75
Pared de madera rustica	m ²	8
Mampara de Aluminio y Vidrio	m ²	100
Zinc	m ²	2.448
Galvalumen	m ²	13.4
Steel Panel	m ²	4.83
Adobe común	U	0.6
Tapial e=0.40 incl encofrado	m ²	9
Arena Fina	m ³	25
Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	0.6
Eternit	m ²	7.94
Ardex	m ²	3.64
Duratecho	m ²	6.65
Palma incluye alambre de amarre	m ²	6
Paja incluye alambre de amarre	m ²	5
Plástico Reforzado	m ²	1
Polycarbonato	m ²	9.2
Bahareque	m ²	4
Latilla de caña	m ²	2.2
Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	1.3
Alfajía	m (u)	1.5
Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	2.95
Correa tipo G100x50x3mm	Kg	1.3
Teja Lojana o Cuencana	U	0.15
Tira eucalipto	U	0.6
Tirafondo	U	0.05
Ladrillo Jaboncillo	U	0.22
Perfil Aluminio tipo 0,4x4x 3mm x 6,00 m	m	1.8
Geomembrana HDPE 1000	m ²	8.4

Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los Acuerdos.

TRABAJADOR	JORNAL REAL
Peón	3.62
Ay. de fierro	3.62
Ay. de carpintero	3.62
Albañil	3.66
Fierro	3.66
Maestro de obra	3.86
Chofer tipo D	5.31
Carpintero	3.66
Ay. De soldador	3.62
Operador de Retroexcavadora	4.06
Maestro estructura especializado	4.06
Maestro Soldador	4.06
Maestro Aluminero	4.06
Ay. Aluminero	3.62
Ay. Especializado	3.62
Instalador de perfilería aluminio	3.62

Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos

DESCRIPCIÓN	COSTO (\$)
	HORA
Herramienta menor	0.5
Compactador mecánico	5
Volqueta 12 m ³	25

Concretera 1 Saco	5
Vibrador	4
Andamios	2
Retroexcavadora	25
Soldadora Eléctrica 300 A	2
Taladro Pequeño	1.5
Camión Grúa	20

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right) \times C_{IPCO}$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

IPCO₂₀₂₃: 270,85 para viviendas unifamiliares

IPCO₂₀₂₁: 270,77 para viviendas unifamiliares

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para la actualización de los costos directos de la construcción se aplica el coeficiente del IPC calculado para suelo.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
ACABADO	VALOR (CI)
No tiene	0
Tradicional – básico	0.1
Económico	0,15
Bueno	0,2

Lujo	0,25
------	------

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
No tiene	0
Tradicional – básico	0.19
Económico	0.35
Bueno	0.46
Lujo	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Factores de Estado de Conservación

CATEGORÍA	FACTOR	DESCRIPCIÓN
Bueno	1	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Malo	0.474	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Vida útil del elemento principal ESTRUCTURA

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	20
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	50
Otro	40

Factores del Uso

CALIFICACIÓN	FACTOR POR USO
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0,95
Garaje	0,975
Sala de máquinas o equipos	0,9
Salas de postcosecha	0,9
Administración	0,975
Industria	0,9
Artesanía, mecánica	0,95
Comercio o servicios privados	0,975
Turismo	0,975
Culto	0,975
Organización social	0,975
Educación	0,9
Cultura	0,975
Salud	0,95
Deportes y recreación	0,95
Vivienda particular	0,975
Vivienda colectiva	0,975
Indefinido/otro	0,95

Tabla de materiales predominantes de la estructura

VALORES PARA ESTRUCTURA					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Acero	80,63	105,54	125,17	141,26	156,21
Aluminio	78,68	103,00	122,16	137,86	152,45
Hormigón Armado	82,99	108,63	128,84	145,40	160,79
Madera	19,73	25,82	30,63	34,56	38,22
Madera con tratamiento periódico	62,93	82,37	97,69	110,25	121,92
Otro	18,53	24,26	28,77	32,47	35,91
Paredes Soportantes	37,07	48,52	57,55	64,94	71,82

Tabla de materiales predominantes de la pared

VALORES PARA PARED					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Adobe o Tapia	26,58	34,80	41,27	46,57	51,51
Aluminio o Vidrio	145,20	190,07	225,43	254,40	281,33
Bahareque - Caña Revestida	11,82	15,47	18,35	20,71	22,90
Caña	11,82	15,47	18,35	20,71	22,90
Hormigón	125,89	164,80	195,45	220,57	243,92
Ladrillo o Bloque	19,41	25,41	30,14	34,01	37,61
Madera	11,82	15,47	18,35	20,71	22,90
Metal	25,88	33,88	40,19	45,35	50,15
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro	0,00	5,31	5,55	5,79	6,03
Piedra	44,89	58,76	69,69	78,64	86,97

Plástico o Lona	4,34	5,68	6,74	7,60	8,41
-----------------	------	------	------	------	------

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

VALORES PARA CUBIERTA					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	17,78	23,27	27,60	31,14	34,44
(Loza de) Hormigón	56,80	74,35	88,18	99,51	110,04
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro	6,51	8,52	10,10	11,40	12,60
Otros Metales	93,21	122,02	144,72	163,31	180,60
Palma, Paja	17,03	22,29	26,43	29,83	32,99
Plástico, policarbonato y similares	13,82	18,09	21,46	24,22	26,78
Teja	17,78	23,27	27,60	31,14	34,44
Zinc	13,01	17,03	20,20	22,79	25,21

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales

MEJORA \ MATERIAL	ESTABLO GANADO MAYOR	ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	SALA DE ORDEÑO	GALPON AVICOLA	ESTANQUE O RESERVORIO	INVERNADEROS	TENDALES
Hormigón	120,08	120,08	120,08	120,08	22,93		37,038
Ladrillo Bloque	120,08	120,08	120,08	120,08			
Piedra	145,54	145,54	145,54	145,54			
Madera	100,04	100,04	100,04	100,04		44,64	
Metal	117,72	117,72	117,72	117,72		65,51	
Adobe o Tapia	64,04	64,04	64,04	64,04			
Bahareque - caña revestida	49,28	49,28	49,28	49,28			

Caña	29,57	29,57	29,57	29,57			
------	-------	-------	-------	-------	--	--	--

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. -

Art. 14.- Banda impositiva. - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil por mil ($0,25 \times 1000$), ni superior al tres por mil (3×1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural. - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará multiplicando el valor del avalúo total (base imponible) de la propiedad por el valor porcentual de la banda impositiva ($\times 1000$) de acuerdo al rango en donde se sitúa el valor de la propiedad aplicando la siguiente tabla.

RANGO AVALUOS		CATEGORIA	BANDA IMP.
INFERIOR	SUPERIOR		
\$ -	\$ 6.750,00	1	0,000
\$ 6.750,01	\$ 15.000,00	2	0,12
\$ 15.000,01	\$ 30.000,00	3	0,13
\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	4	0,14
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	5	0,15
\$ 100.000,01	\$ 150.000,00	6	0,16
\$ 150.000,01	\$ 200.000,00	7	0,17
\$ 200.000,01	\$ 250.000,00	8	0,18
\$ 250.000,01	999999999	9	0,20

CAPITULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicios administrativos. - El valor de esta tasa anual es de \$ 2.00 USD por cada unidad predial;
- b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS.

Art. 20.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor de un predio o de sus

cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 24.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a). - Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b). - Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60	30
Del 50% al 74%	70	35
Del 75% al 84%	80	40
Del 85% al 100%	100%	50

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

2.3.- PREDIO CONSTITUYENTE COMO ACMUS.- En caso que, el predio rural sea parte constituyente de una Área de Conservación, Manejo y Uso Sostenible (ACMUS), creadas en el marco de lo que dicta la *“Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón Puyango a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible (ACMUS); con la debida justificación técnica, se exonerara una parte proporcional, o todo el valor del impuesto predial, de inmuebles que cumplen con una función ambiental relevante; y, en atención a lo que dicta al respecto el Artículo 46 y 49, de la ordenanza citada.*

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- Notificación de avalúos. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 26.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos

de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del GAD Municipal que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 27.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del GAD Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 28.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El GAD Municipal podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 29.- Plazo para resolución. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 30.- Reclamo. - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 31.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 32.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 33.- Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 34.- De la sustanciación. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 35.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 36.- Recurso de reposición. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 37.- Plazos para el recurso de reposición. - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 38.- Recurso de apelación. - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 39.- Plazos para apelación. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 40.- Recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada

Art. 41.- Improcedencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 42.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del GAD Municipal llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 43.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.44. - Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 45.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en las ventanillas de recaudación y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 46.- Pago del Impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 47.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario. - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Art. 48.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 49.- Coactiva. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Tributario.

Art. 50.- Imputación de pagos parciales. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - **Certificación de Avalúos.** - La Jefatura de Avalúos, Catastros y Registros del GADM de Puyango conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA. - **Supletoriedad y preeminencia.** - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA. - **Derogatoria.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA. - **Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, con la respectiva publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e

impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.- es dada en el Cantón Puyango, a los veintiocho días del mes de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora E. Velásquez Guerreño
SECRETARIA GENERAL DEL
GADM PUYANGO

CERTIFICADO DE DISCUSION: - CERTIFICO: - Que **"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025"** fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Puyango en sesión Extraordinaria Nro. 009-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria Nro. 0010-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez Guerrero
SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO.

Ab. Nora Velásquez Guerrero. SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO. En la ciudad de Alamor, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, a las 08H30 VISTOS: - De conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la **"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ**

COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025".Con la finalidad que en plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo estipulado en la Constitución del Ecuador y la ley.



Ab. Nora Velásquez Guerrero
SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE: - ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO, a los nueve días del mes de enero de 2024, a las 14H20: - VISTOS de conformidad al art. 324 del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales SANCIONO la **"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024– 2025"** Para que entre en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, por tanto, procédase conforme a la ley.



Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Sr. Ab. José Ignacio Vivar Jara ALCALDE DEL CANTON PUYANGO, a los a los nueve días del mes de enero de 2024.-



Ab. Nora Velásquez Guerrero
SCERETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADM PUYANGO.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La compleja situación socio económica a nivel global y las marcadas brechas en materia de derechos sociales en la educación, requiere una urgente aplicación de políticas públicas que deben proponer los gobiernos locales hacia el efectivo ejercicio de derechos, bajo los principios de igualdad e inclusión social; para ello deben fijar políticas públicas que propicien el acceso, mantenimiento y culminación de la población de bachilleres en los sistemas universitarios.

Para efectivizar el derecho a la educación universitaria, sobre todo de los grupos sociales históricamente excluidos, como es el caso de los bachilleres hispanos y shuar económicamente desfavorecidos, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago, considerando la Constitución vigente, leyes nacionales e instrumentos internacionales que definen principios, derechos, políticas y estrategias de acción, sobre este grupo de atención prioritaria, diseñen un programa de Becas para Estudiantes Universitarios y Apoyo económico.

La presente Ordenanza, tiene como propósito regular el otorgamiento de becas garantizando la adjudicación y subvención determinando técnicamente a las personas que realmente necesitan apoyo perteneciente a las comunidades rurales y parroquias del Cantón Santiago, para que puedan acceder, mantenerse y culminar el proceso formativo superior, evitando la deserción o abandono del sistema universitario incrementando los índices de pobreza y exclusión a causa del desempleo poniendo en riesgo el acceso a la educación superior de la juventud del cantón Santiago, promoviendo y desarrollando incremento de mano de obra no calificada, problemas de salud pública: alcoholismo y drogadicción, así como altos casos embarazos no deseados, migración a otras ciudades o países y un bajo índice de profesionales del cantón, llegándose a la vulneración de los derechos humanos.

La presente Ordenanza, como toda acción pública, busca cumplir con los Objetivos de

Desarrollo Sostenible (ODS) con cuyas metas el Estado ecuatoriano está comprometido, especialmente el objetivo 4, que en su parte pertinente señala que “(...) *la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza*” por lo tanto, es deber del Estado “*Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*”. Con esta Ordenanza, contribuimos al fortalecimiento de las políticas educativas locales dotando de este instrumento normativo, que guíe el proceso de otorgamiento de Becas Universitarias, para estudiantes de nuestro Cantón.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

Que, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 28, de la Constitución de la República, en el último párrafo establece

que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de

accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Que, el artículo 57, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que

“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”

Que, el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

Que, el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

Que, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el artículo 54, del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e

inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece: “Concejo Municipal: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, en el literal d) menciona: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 148 del COOTAD, establece que: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 164, COOTAD en su, menciona: “Criterios: Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

Que, el artículo 219, COOTAD, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

Que, el artículo 322 del COOTAD en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones Legislativas: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa:
“Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

Sujeción a la planificación: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

Sostenibilidad fiscal: Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

Coordinación: Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

Transparencia y acceso a la información: La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

Participación Ciudadana: Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

Descentralización y Desconcentración: En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 29 del cuerpo antes invocado, expresa: Funciones: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO, en ejercicio de sus atribuciones legales y de su facultad normativa establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO OTORGADAS POR EL GAD-SANTIAGO.****CAPÍTULO I****OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS**

Artículo 1. OBJETO. – La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de Becas y Apoyo Económico, a la población de bachilleres de escasos recursos económicos del Cantón Santiago, destinadas a propiciar el acceso, mantenimiento y culminación de una carrera universitaria o que se encuentran cursando estudios superiores en cualquiera de las universidades legalmente reconocidas en el país.

Artículo 2. ÁMBITO. – La presente Ordenanza, será de aplicación obligatoria para el otorgamiento, administración, seguimiento de becas y apoyo económico para los bachilleres que requieran acceder al sistema de educación superior o se encuentren legalmente matriculados en Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos de Tercer Nivel.

Artículo 3. PRINCIPIOS. – La presente ordenanza se regirá por los principios de:

Equidad: trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, pues todas las personas son sujetos sociales de derechos.

Formación Integral: Consiste en fomentar una ciudadanía educada, culta y dotada de conocimientos, valores y principios, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

Igualdad de Oportunidades: Busca garantizar a los estudiantes, las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción sin discriminación alguna.

Progresividad: Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos

constitucionales, como incentivo al acceso a la educación en todos sus niveles; a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, a las personas de zonas deprimidas, y/o procesos de acción afirmativa.

Inclusión Social: Se refiere a la implementación de acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socio económica, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o Apoyo económico.

Inclusión Educativa: La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. – La Comisión técnica del programa de becas universitarias y apoyo económico, estará integrada por los siguientes miembros:

- a)** Director/a de Cultura y Desarrollo Social del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, quien lo presida;
- b)** Un Concejal/a Presidente/a de la Comisión de Desarrollo Social, Cultura, Deportes y Turismo;
- c)** Jefatura de Educación, Cultura y Deportes;
- d)** Jefatura de Economía Popular y Solidaria;
- e)** Trabajador/a Social del Gobierno Municipal del Cantón Santiago.
- f)** Secretario/a Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; quien ejercerá la función de secretario/a.

La Comisión técnica del programa de becas universitarias y apoyo económico, solicitará la asesoría de las direcciones de Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la comisión; de ser el caso se solicitará información al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Distrito 14D06 Educación-Limón-Santiago-Tiwintza.

El o la secretario/a de la Comisión técnica del programa de becas universitarias y apoyo económico mantendrá el archivo de todo el proceso, llevando un registro actualizado de los solicitantes y beneficiarios.

Artículo 5. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. – Son atribuciones de la Comisión técnica del programa de becas universitarias y apoyo económico las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento para el otorgamiento de becas, conforme a la normativa establecida en la presente ordenanza.
- b) Realizar el proceso de selección para la adjudicación de becas universitarias y apoyo económico de acuerdo a la presente normativa y su reglamento.
- c) Elaborar y presentar el informe del proceso de selección al Concejo Municipal para su análisis y recomendaciones.
- d) Organizar los expedientes de cada beneficiario de las becas universitarias y apoyo económico incluida la certificación de cuenta activa del o la estudiante.
- e) Establecer ante casos de beneficiarios fallidos a los nuevos beneficiarios según la ubicación y puntaje para garantizar la ejecución del presupuesto asignado cada año.
- f) Elaborar el formulario de aplicación para las becas universitarias y apoyo económico, con los parámetros necesarios.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL.

– En materia de becas universitarias, será el responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

Son deberes y atribuciones del o la Director/a de Cultura y Desarrollo Social, las siguientes:

- a) Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección de Cultura y Desarrollo Social, el presupuesto para el programa de becas universitarias y apoyo económico.
- b) Gestionar y ejecutar los procedimientos para el otorgamiento de Becas universitarias y apoyo económico.
- c) Realizar conjuntamente con la Comisión técnica del programa de becas universitarias y apoyo económico el seguimiento de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas por los estudiantes beneficiarios, conforme la normativa legal.
- d) Conocer y resolver conjuntamente con la Comisión técnica del programa de becas universitarias y apoyo económico los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de becas.

TÍTULO III DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 7. DEFINICIONES. – Para la aplicación de la presente ordenanza y su reglamento, se precisan las siguientes definiciones:

BECA: Es la subvención económica otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los estudiantes aspirantes o que se encuentren legalmente matriculados en instituciones de educación superior, fuera de la Provincia de Morona Santiago.

ESTUDIANTE ADJUDICATARIO: Es el estudiante que ha cumplido los requisitos establecidos en la presente ordenanza y cuya postulación ha sido aprobada por la Comisión técnica del programa de becas Universitarias y apoyo económico.

ESTUDIANTE BENEFICIARIO: Es el estudiante que ha suscrito el contrato de becas universitarias y apoyo económico.

El estudiante que no suscriba el contrato de becas universitarias y apoyo económico perderá el beneficio.

CAPÍTULO II

TIPOS Y CLASE DE BECA

Artículo 8. CLASES DE BECAS. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago entregará las siguientes clases de becas:

BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS, para quienes ostentaron a nivel de bachillerato la calidad de: Abanderado del pabellón nacional, Portaestandarte de la Provincia de Morona Santiago y Portaestandarte de la institución educativa; escoltas, mejor egresado; y, para quienes se encuentren matriculados en instituciones de educación superior y cumplan los parámetros señalados en el Artículo 10 de la presente ordenanza.

POR LOGROS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS O CULTURALES, para quienes se hayan destacado como deportistas de alto rendimiento en eventos cantonales, nacionales e internacionales en las distintas disciplinas. Así como para quienes hayan obtenido logros artísticos o culturales y hayan representado al cantón a nivel nacional o internacional en las distintas expresiones artísticas.

BECAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA, son adjudicadas a estudiantes de grupos de atención prioritaria y de vulnerabilidad, estas becas son medidas de acción afirmativa que permiten la inclusión social, generando la igualdad de oportunidades a estudiantes de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 9. TIPO DE BECA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, entregará una sola beca que corresponde al 100% en conformidad con lo determinado en el reglamento.

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS HABILITANTES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 10. DOCUMENTOS HABILITANTES Y REQUISITOS. – Los documentos habilitantes para postular por una beca, deberán ser ingresados por la secretaría de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago y serán direccionados a la secretaria de la Comisión Técnica de Becas, de acuerdo a la convocatoria.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, adjuntando la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b) Llenar el formulario de aplicación a la beca.
- c) Informe socioeconómico emitido por la autoridad competente.

REQUISITOS PARA BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS.

- a) Certificado de haber ostentado a nivel de bachillerato la calidad de Abanderado del Pabellón Nacional, Portaestandarte de la Provincia de Morona Santiago y Portaestandarte de la institución educativa; escoltas y mejor egresado.
- b) Certificado de récord académico para los estudiantes que estén cursando una carrera universitaria con un mínimo de 8 sobre 10 o 80 sobre 100.
- c) No poseer beca otorgada por alguna institución

REQUISITOS PARA BECAS POR LOGROS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS O CULTURALES.

- a) Certificación de la Federación Provincial de Morona Santiago de su desempeño como deportista de alto rendimiento que representa al cantón, la provincia y/o al país en eventos de distintas disciplinas deportivas, de ser el caso.
- b) Certificación de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión núcleo Morona Santiago, en la que conste la información de haber realizada la participación artística cultural, representando a nivel nacional o internacional.

REQUISITOS PARA BECAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL.

- a) Informe de situación de vulnerabilidad, acompañado de la ficha socio económica suscrita por la trabajadora social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.
- b) Certificado o carnet que acredite el tipo de discapacidad, si fuera el caso, otorgado por el organismo competente,

La documentación señalada deberá ser entregada en una carpeta folder color beige, en los términos y plazos que se definan en la convocatoria.

Artículo 11.- Todos los estudiantes que postulen, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad económica, a través del informe de la Trabajadora social del GAD del cantón Santiago.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 12 ETAPAS. – El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

Promoción y difusión. - Constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de los medios de comunicación que dispone el Gobierno Municipal

del Cantón Santiago, bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicación en coordinación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del cantón.

Postulación. - Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación a la secretaría de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, asignándose un número de trámite.

Selección. - Revisión y análisis de la documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza y el Reglamento de Becas y Apoyo económico.

Otorgamiento y Adjudicación. - El informe de acreditación lo realizará la Comisión Técnica, mismo que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para la aprobación de las becas a los postulantes calificados. Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.

Impugnación. - Cualquier apelación de los resultados al proceso de selección de becas, podrá realizarse ante la Comisión Técnica dentro del término de tres días posteriores a la notificación de los resultados a cada postulante. La Comisión Técnica conocerá, analizará y resolverá las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDA DE BECAS

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS. – Durante el goce de la beca, los beneficiarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

Destinar los fondos de la beca al propósito específico de realizar estudios en una de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos de Tercer Nivel.

Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidos por las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, para el cumplimiento del programa de estudios.

Entregar los respectivos justificativos académicos terminado el período académico para el que fue adjudicado la beca.

Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones convenidas.

Entregar la documentación legítima, válida y verás, durante la ejecución de la beca.

Las demás que estableciera el reglamento y los respectivos requisitos de postulación para la beca.

Artículo 14. PÉRDIDAS DE LA BECA. – Los becarios que incumplan con las obligaciones determinadas en la presente ordenanza y su reglamento, como también en el contrato y las bases de postulación; estarán sujetos a las siguientes medidas:

- a) Si se determina la falsedad o alteración de los documentos presentados para la concesión de la beca, en estos casos los beneficiarios reintegrarán los valores a la Municipalidad.
- b) Por obtención de otra beca.
- c) Por pérdida del semestre, ciclo de estudio o conducta deficiente calificada por las respectivas autoridades educativas.
- d) Por retirarse del centro de estudios universitarios.
- e) Por negarse a proporcionar la información de su aprovechamiento o conducta.
- f) Por petición expresa del becario.
- g) Por terminación unilateral del contrato de beca.
- h) Si el becario no aprueba el ciclo o semestre, se inhabilita como postulante por dos períodos académicos a partir de la pérdida de la beca.

CAPÍTULO VI

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS

Artículo 15.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO. - El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, lo realizará la Trabajadora Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, quien presentará el informe semestral, según sea el caso a la Dirección de Cultura y Desarrollo Social.

Para realizar el seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por el centro de educación superior.

TÍTULO IV

DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 16. BECA. - Es una subvención económica de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago a los ciudadanos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, socio económica extrema, víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar, orfandad, embarazo adolescente, enfermedades catastróficas, desastres y otros que requieran apoyo económico para cubrir rubros que permitan la permanencia del estudiante en el sistema de educación de tercer nivel.

Artículo 17. VULNERABILIDAD ECONÓMICA. - Será determinada y establecida por la trabajadora social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, mediante un informe socio económico, puesto en conocimiento de la Comisión Técnica del programa de becas universitarias y apoyo económico.

TÍTULO V

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO

Artículo 18. PRESUPUESTO. - El presupuesto para la ejecución de la presente ordenanza será progresivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

CAPITULO II

MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA BECA UNIVERSITARIA Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 19. MONTO. - El monto máximo del apoyo económico a entregarse corresponde al valor a una beca total.

El monto que se entregará al beneficiario del apoyo económico, corresponderá a los valores establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 20. FORMA DE PAGO. - La forma de pago de apoyo económico, se realizará a través de desembolsos mensuales durante el período académico (ciclo-semesteral, quimestral, anual), con la documentación requerida en el contrato establecido.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 21. DISTRIBUCIÓN. - El presupuesto asignado para becas se distribuirá de acuerdo a las siguientes condiciones:

Para las becas por Distinción Académica se asigna el 30% del presupuesto para aspirantes y estudiantes que cumplan todos los requisitos estipulados en la ordenanza.

Para las becas por Logros Deportivos, Artísticos o Culturales se asigna el 20% del

presupuesto para aspirantes y estudiantes que cumplan todos los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Para las becas de Inclusión Social se asigna el 30% del presupuesto para aspirantes o estudiantes que se encuentren en estado de vulnerabilidad comprobada.

Para el apoyo económico se asigna el 20% del presupuesto para aspirantes o estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica extrema, víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar, orfandad, embarazo adolescente, enfermedades catastróficas, desastres y otros.

En caso de que no se cubra el porcentaje establecido en cada una de las clases de becas, la Comisión Técnica podrá distribuir para ejecutar la totalidad del presupuesto.

TÍTULO VII

DEL CONTRATO DE BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

BENEFICIARIOS DE LA BECA UNIVERSITARIA Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 22. CONVOCATORIA. – La Dirección de Cultura y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago previa certificación de disponibilidad presupuestaria, suscrita por la Dirección Financiera, realizará una convocatoria anual para la postulación de Becas y apoyo económico.

La Unidad de Comunicación realizará la publicación de la convocatoria a través de la página web institucional y los medios de difusión masiva, la cual contendrá los requisitos y tiempos establecidos para la postulación.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS DE LA BECA UNIVERSITARIA Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 23. BENEFICIARIOS DE LA BECA. – Una vez aprobado el informe de

adjudicación de Becas los postulantes favorecidos deberán suscribir un contrato de becas o apoyo económico elaborado por la Procuraduría Síndica Municipal.

Los postulantes favorecidos que no concurran a suscribir el instrumento legal se los declarará adjudicatarios fallidos.

Artículo 24. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE BECAS. – Previo a la elaboración del contrato, la Dirección de Cultura y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, remitirá a la Procuraduría Síndica Municipal la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico emitido por la Trabajadora Social.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Copia o impresión de la publicación de la convocatoria.
- d) Expediente del adjudicatario de beca o apoyo económico.
- e) Resolución del Concejo Municipal del Cantón Santiago.

En el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, la suscripción del contrato lo realizará el padre o madre de familia adjuntando la copia de cédula y certificado de votación.

Artículo 25. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA SUBVENCIÓN. – La Procuraduría Síndica Municipal, una vez concluido el año o ciclo de estudios procederá a instrumentalizar el acta de finiquito, para su debida suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Se asignará una Beca universitaria por familia y por año lectivo y/o académico, ciclo, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece el plazo de 45 días para que la Comisión Técnica del Programa

de Becas Universitarias y Apoyo Económico, elabore el Reglamento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO OTORGADAS POR EL GAD-SANTIAGO, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Es dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago, Provincia de Morona Santiago a los 05 días del mes de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**FREDY LENIN CABRERA
RIERA**

Ing. Fredy Cabrera Riera

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



Firmado electrónicamente por:
**MILENA ESTEFANÍA
CARDENAS ESPINOZA**

Ab. Milena Cárdenas Espinoza

SECRETARIA DEL CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, SANCIONO **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO OTORGADAS POR EL GAD-SANTIAGO.**

Méndez, 05 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FREDY LENIN CABRERA
RIERA**

Ing. Fredy Cabrera Riera

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

SECRETARIA GENERAL, Méndez, 05 días del mes de enero del 2024.- El Ing. Fredy Cabrera Riera, Alcalde del cantón Santiago sancionó y firmo **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS Y APOYO ECONÓMICO OTORGADAS POR EL GAD-SANTIAGO**



Ab. Milena Cárdenas Espinoza

SECRETARIA DEL CONCEJO



PREFECTURA DE
PICHINCHA

Resolución de Consejo No. 07-CPP-2023-2027

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”*;

Que el artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, que: *“Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo con la Constitución y a la ley.”*;

Que el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa, que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.”*;

Que, el artículo no numerado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno menciona, lo siguiente: *“(...) Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente. Los valores a devolver no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.”*;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 0059 del 08 de julio del 2020, expide la *“Norma Técnica Para El Uso De Títulos De Deuda Pública Y/O Certificados De Tesorería Para El Pago De Obligaciones No Pagadas Y Registradas De Presupuestos Clausurados Y Otras Obligaciones Que Surgen De Sentencias Judiciales O Laudos Arbitrales Ejecutoriados”*;

Que el 18 de enero del 2024 se firma el acuerdo de compromiso de pago entre el Ministerio de Finanzas, el Banco de Desarrollo y el CONGOPE en calidad de ente asociativo de los Gobiernos Provinciales del país. Los rubros que serán parte del este proceso de pago son los siguientes: Modelo de equidad territorial (cuota de octubre y noviembre); Devolución de IVA; Riego inversión 2021, 2022 y 2023; y, 500 mil en efectivo para firma del convenio FINGAD III;

Que mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0092-O, el Ministerio de Economía y Finanzas hace referencia al Acuerdo de Compromiso de Pago entre los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas se compromete a cubrir parte de la deuda que mantiene con los Gobiernos Autónomos Provinciales con Bonos de Estado de Deuda Interna, suscrito el 18 de enero del 2024 y presenta una propuesta de pago para aceptación del GAD de Pichincha;

Que con oficio de alcance Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0101-O del 26 de enero del 2024, remite una nueva propuesta de pago para revisión del GAD y aceptación de las condiciones financieras de la propuesta;

Que con Memorando 318-PRF-24 del 26 de enero del 2024, la Secretaria Particular de la Prefectura, remite los oficios Nro.: MEF-SFPAR-2024-0092-O y MEF-SFPAR-2024-0101-O, y solicita preparar la carta de aceptación de pago y realizar los informes correspondientes;

Que con memorando 101-PS-24, la Procuraduría Síndica, remite el informe legal en el que indica que es procedente la viabilidad jurídica de recibir bonos en dación de pago por concepto de cumplimiento de obligaciones de ejercicios de años anteriores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que con Informe 9-CSEN-24, la Dirección Financiera remitió su análisis de la viabilidad financiera y recomienda aceptar la propuesta de pago del Ministerio de Economía y Finanzas con Bonos del Estado y solicitar la aprobación del Pleno del Consejo Provincial para realizar el proceso de cruce de deuda con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por bonos del estado bajo la figura de dación de pago y la aceptación de bonos para el pago a proveedores, de acuerdo al detalle antes mencionad y;

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la figura de dación en pago a través de Bonos del Estado, por un valor de USD 13.409.459,25 de dólares en bonos, bajo la figura de dación de pago para cubrir las operaciones No.: 41295; 41404; 41451; 41452; 41453, 41668; y, 41592, vigentes con el Banco de Desarrollo y por un USD 1.521.964,61 (Valor Efectivo) para pago a proveedores.

Artículo 2.- Autorizar a la Prefecta Provincial de Pichincha, realice las gestiones que le asistan y suscriba los instrumentos legales pertinentes, para realizar, concretar la operación de canje de deuda y recepción de bonos para pago proveedores.

Artículo 3.- La Dirección Financiera, será la encargada de operativizar los procesos conducentes para la aplicación de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, como en el Registro Oficial y otros medios de difusión institucional.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA VERENICE
PABON CARANQUI**

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha



Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo

CERTIFICO, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 29 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

Dr. Santiago Zurita O.
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, 29 de enero de 2024



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.